

Expediente: **7859/24**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ FERREYRA CENTURION AQUILINO LORENZO. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **19/12/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27328468277 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*
90000000000 - *FERREYRA CENTURION, Aquilino Lorenzo-DEMANDADO*
33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 7859/24



H108012552417

Expte.: 7859/24

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ FERREYRA CENTURION AQUILINO LORENZO. s/ EJECUCION FISCAL

COBROS Y APREMIOS I NOM.SENT.N°

AÑO 2.024

San Miguel de Tucumán, 18 de diciembre de 2024

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ FERREYRA CENTURION AQUILINO LORENZO. s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

I. Que el 23/07/2024 se apersona la letrada Carla Lorenzetti en representación de la Provincia de Tucumán -Dirección General de Rentas- y promueve ejecución fiscal contra el Sr. Ferreyra Centurion Aquilino Lorenzo por el cobro de la suma de Pesos sesenta y dos mil trescientos veinte (\$62.320,00), con más intereses, gastos y costas.

Constituyen títulos para la acción que se intenta las siguientes Boletas de deuda: 1) BTE/7197/2024, emitida en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sanción, resolución M 7779/23 (multa aplicada por falta de presentación de las declaraciones juradas anuales a sus respectivos vencimientos, períodos fiscales 2020 y 2021); y 2) BTE/7918/2024, emitida en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sanción, resolución M 7780/23 (multa aplicada por falta de presentación de las declaraciones juradas a sus respectivos vencimientos, anticipos 03 a 12/2021, 01 a 10/2022).

Intimada de pago y citada de remate, el demandado omite oponer excepciones.

El 02/12/2024 la parte actora comunica que el demandado pagó el total de la deuda reclamada en autos y acompaña el informe de verificación de pagos correspondiente.

Finalmente, el 22/04/2024 estos autos pasan a despacho para su resolución.

II. Tal como se dejó dicho, el 02/12/2024 la parte actora informó que el accionado pagó la totalidad de la deuda ejecutada, lo que acreditó con el informe de verificación de pagos correspondiente.

A su vez, el Informe de Verificación de Pagos nro. I202414317, con relación a la boleta de deuda nro. BTE/7917/2024, indica que "...en fecha/s 21/08/2024, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a la/s posicion/es 0/2021; a la fecha la deuda se encuentra CANCELADA CON LOS BENEFICIOS DEL DCTO 1243/3ME-2021".

Asimismo, con relación a la boleta de deuda nro. BTE/7918/2024, expresa que: "...en fecha/s 21/08/2024, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a la/s posicion/es 10/2022; a la fecha la deuda se encuentra CANCELADA CON LOS BENEFICIOS DEL DCTO 1243/3ME-2021".

Ello así, corresponde tener presente los pagos bancarios realizados por el demandado, y consecuentemente, tener por canceladas las deudas ejecutadas en autos.

III. Costas. Teniendo en cuenta que el proceso se generó ante la mora de la parte demandada, y que la cancelación de la deuda tuvo lugar con posterioridad al inicio de esta ejecución, trayendo aparejada la erogación de gastos, las costas son impuestas a la parte ejecutada.

IV. Honorarios. Que resultando procedente la regulación de honorarios a favor de la Dra. Carla Lorenzetti -letrada apoderada de la parte actora-, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio conforme lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 44 y 63 de la ley 5.480 y concordantes, teniendo en cuenta su actuación en doble carácter.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de \$62.320 demandada en autos, y se la actualizará conforme art. 89 del CTP desde la fecha de iniciación de esta causa hasta el día de la fecha, arribando así a la cifra de \$85.752,56.

Dado que al aplicar los porcentajes de ley (art. 38, 44 y 63 L. 5480) se arriba a montos inferiores al valor de una consulta escrita, correspondería regular el valor de esta última (art. 38 in fine). Sin embargo, cuando en casos como el presente la aplicación de las pautas normales de la Ley Arancelaria conducen a un resultado desproporcionado con la entidad, calidad e importancia de la tarea cumplida, cabe hacer uso de las facultades morigeratorias que confiere al órgano jurisdiccional la Ley 24.432, en su art. 13 (Provincia de Tucumán c/Casamayor, María Alejandra s/E.F., Expte. N° 14373/06, Sentencia N° 655 del 28/12/07 entre otros).

Ello así, se regulan honorarios en la suma de \$340.000.

Por ello,

RESUELVO

I. TENER PRESENTE los pagos bancarios realizados por el demandado, y consecuentemente, **TENER POR CANCELADAS** las deudas ejecutadas en autos.

II. COSTAS a la parte demandada vencida.

III. REGULAR HONORARIOS a la Dra. Carla Lorenzetti -letrada apoderada de la parte actora- en la suma de **Pesos trescientos cuarenta mil (\$340.000)**.

HAGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

G

Actuación firmada en fecha 18/12/2024

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.